

Expediente: 196/14

Carátula: **SORIA MARIA LUISA C/ CRUZ MARIO RENE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **07/09/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *CRUZ, MARIO RENE-DEMANDADO/A*

90000000000 - *CRUZ, RAUL ALBERTO-DEMANDADO/A*

20165402627 - *MENA, JOSE MANUEL-PERITO*

20165402627 - *SOSA, RODOLFO (H)-POR DERECHO PROPIO*

20284766521 - *AGROSALTA COOP. SEGUROS LTDA., -DEMANDADO/A*

27168159221 - *SORIA, MARIA LUISA-ACTOR/A*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI

ACTUACIONES N°: 196/14



H102064587117

**JUICIO: SORIA MARIA LUISA c/ CRUZ MARIO RENE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS  
EXPTE. N° 196/14**

San Miguel de Tucumán, 6 de septiembre de 2023

**Y VISTO:** Para resolver la impugnación de planillas en los presentes autos; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el 04/04/2023 se presenta el letrado Ignacio José Silvetti, en representación de Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada e impugna la planilla presentada por el perito Ingeniero Mecánico José Manuel Mena por contener importes que no corresponden. Informa que su mandante pagó en forma voluntaria al perito el total de lo regulado en sentencia del 14/03/2022 y que el perito en fecha 05/05/2022 aceptó el pago y solicitó orden de pago sin formular reservas. Por otra parte, considera que en la sentencia de fondo condenó a los demandados al pago del 80% de las costas y que el pago que se realizó al perito excede el porcentaje.

Por último, reclama que los gastos de apersonamiento del apoderado Rodolfo Sosa no pueden ser incorporados en la planilla, ya que la parte no dio motivos en su participación y que esos gastos reclamados son a cargo del letrado presentante.

Por decreto del del 13/04/2023 se ordena correr traslado de la impugnación, la que fue contestada el 17/04/2023 por el letrado Rodolfo Sosa en representación del perito José M. Mena, solicitando su rechazo. Entiende que es inadmisibles la impugnación por no proponer cálculo alguno. Remarca que la demandada no ha señalado de forma concreta, clara y precisa cuáles serían los errores de cálculo. En cuanto al argumento de que la aseguradora pagó la totalidad de los honorarios y no la porción de lo que corresponde, contesta que el perito puede ejecutar el total de lo que se le adeude

a cualquiera de las partes. Cita jurisprudencia.

Por decreto del 21/04/2023 los autos son llamados a despacho para resolver.

A los efectos de resolver tengo en cuenta el artículo 610 del Código Procesal Civil y Comercial Ley 9531 (NCPCC) prescribe las observaciones que se formulen a la planilla de liquidación “deberán indicar con claridad los errores que se atribuyen a la planilla, debiendo el impugnante acompañar los cálculos e importes que considera correctos”.

Analizadas las constancias de autos se desprende que el 14/03/2022 se regularon honorarios a los profesionales intervinientes en el proceso, entre ellos al perito ingeniero mecánico José Manuel Mena por la suma de \$31.932. Según lo resuelto por la Sala IIIª de la Cámara Civil y Comercial en sentencia del 02/07/2021, las costas se impusieron a la demandada en proporción del 80% en tanto que el actor en el 20% de acuerdo a la atribución de responsabilidad. El 26/04/2022 la aseguradora informó el depósito de sumas de dinero –entre otras– la de \$31.932 a favor del perito Mena. Esos depósitos fueron puestos en conocimiento del perito mediante decreto de 29/04/2022. Por proveído del 11/05/2022 se ordenó el pago en la sucursal del Banco Macro el importe de \$31.932 a favor del Ing. Mena. En este contexto, el 20/03/2023 el perito practicó planilla de liquidación. A efectos de realizar esta cálculo tomó el monto de \$31.932 desde la fecha del auto regulatorio (14/03/2022) hasta la fecha de pago en ventanilla del Banco (20/05/2022) con lo que arriba a una suma de \$2984,59. A ello le adiciona un monto de \$9770 en concepto de gastos de apersonamiento (tasa de justicia, bono del Colegio de Abogados, aporte inicial y bono de la Caja de Previsión de Abogados)..

La planilla a la que arriba el perito es entonces de \$12.754,59. Sin embargo, al analizar las constancias de autos, este planteo es errado. Al momento de la manifestación del pago realizado (26/04/2022) ya se adeudaba el capital más los intereses. Es por ello que, el pago de los \$31.932 debe considerarse sólo un pago parcial. Esto pone en práctica las reglas de los artículos 900 y 903 del Código Civil y Comercial (CCCN). Estos artículos establecen que, si hay una deuda de capital e intereses, el pago no puede ser asignado a la deuda principal sin el consentimiento del acreedor. Se ha dicho reiteradamente que lo correcto en estos casos de pagos parciales es: a) tomar el capital originario; b) añadirle intereses hasta la fecha del pago parcial; c) descontar el pago a cuenta del saldo anterior; y d) indicar que de esa manera debe procederse respecto a pagos futuros (CSJT, en “Banco Mayo”, Sent. 68 del 20/02/2006). En consecuencia el perito debió practicar planilla desde la fecha 06/04/2022 cuando sus honorarios no fueron abonados conforme artículo 231 de la Ley 5480, es decir dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Estos intereses deben computarse hasta el 12/05/2022 en que fue librado el oficio con la orden de pago.

La parte impugnante no presenta cifras que estime correctas, pero hace observaciones: (i) los gastos de apersonamiento del abogado apoderado están a cargo del letrado presentante; y (ii) la sentencia de fondo condena a los demandados al 80% de las costas y el pago fue superior a esa porción, por lo tanto, el saldo estaría a cargo de la actora. En relación a lo esgrimido por el impugnante de la proporción de la condena en costas es una cuestión que hace propiamente a la ejecución y no a la mera actualización de montos. Respecto a los gastos de apersonamiento, debo decir que el alcance de la condena en costas comprende a todos aquellos gastos que guardan relación de causa a efecto en el trámite del proceso, entiendo que los bonos profesionales del letrado que representa al perito, se encuentran incluidos en las costas que deberá afrontar la condenada en autos. Es claro que los importes contemplados por el perito, entre los que se encuentran el bono profesional del Colegio de Abogados y de la Caja de Previsión y Seguridad Social (Leyes 5233 y 6059, respectivamente), han sido necesarios para poder realizar el cálculo de la planilla.

En razón de las consideraciones precedentemente señaladas corresponde practicar una planilla en cumplimiento de lo dispuesto por el art 611 CPCC, según los parámetros de la sentencia definitiva dictada en autos, firme y consentida, los intereses considerados en cada rubro por lo cual prosperó la demanda, la suma dada en pago realizada por la citada en garantía en fecha 11/05/2022. Procedo a realizar el cálculo de una nueva planilla, tomando como capital inicial el monto regulado por la suma de \$31.932, el que se calcula en base a la tasa activa entre el 06/04/2022 y el 12/05/2022 y se arriba a un total de \$1663,63 en concepto de intereses. A esta cantidad corresponde sumarle \$9770 por gastos de bonos profesionales, tasas y aportes, obteniendo una planilla total de \$11.433,63

En razón de las consideraciones precedentemente señaladas y la planillas confeccionadas corresponde no hacer lugar a la impugnación interpuesta en fecha 04/04/2023 por la parte demandada y aprobar la planilla practicada en esta resolución por la suma de \$11.433,63;

Atento al resultado obtenido y a la naturaleza de la decisión, las costas se imponen por su orden (Arts. 104, 105 y sgts. del CPCC).

Por ello:

**RESUELVO:**

**I) NO HACER LUGAR** a la impugnación de planilla interpuesta en fecha 04/04/2023 por letrado Ignacio José Silvetti, en representación de Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada, demandada en autos, teniendo en cuenta las razones invocadas.

**II) APROBAR** la planilla de liquidación por la suma de \$11.433,63 (pesos once mil cuatrocientos treinta y tres mil con 63/100) conforme surge de los cálculos practicados en autos compuesta por la suma de \$1663,63 (pesos mil seiscientos sesenta y tres con 63/100) en concepto de intereses; más \$9770 (pesos nueve mil seiscientos setenta) en concepto de gastos.

**III) IMPONER COSTAS** por su orden, conforme lo considerado.

**IV) RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

Actuación firmada en fecha 06/09/2023

Certificado digital:  
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.